DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS LLAMADO MOPC Nº 102/2021

Asunción, 01 de febrero de 2021.

VISTO: Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ha convocado el **LLAMADO MOPC Nº 102/2021 "SERVICIOS DE INTERNET PARA MULTAS ELECTRÓNICAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA - AD REFERÉNDUM AL PGN 2022". ID de Licitación: 402870.**

CONSIDERANDO:

El artículo 27 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" reza: *"COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió establecer criterios a ser aplicados para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas para los procesos de contratación llevados adelante por esta institución, a través de la Resolución MOPC Nº 92 de fecha 25 de enero del 2021 y la Resolución MOPC N° 219 de fecha 17 de febrero de 2021.

Que, en el artículo 1° de la Resolución N° 219 de fecha 17 de febrero de 2021 establece cuanto sigue: *"Establecer que la conformación de los integrantes del Comité de Evaluación de Ofertas será realizada mediante un Acto Administrativo que lo habilite para el efecto. Que, en su artículo 2°. - El Comité de Evaluación de Ofertas, a través de la Coordinación de Evaluación de Ofertas, solicitara la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente..."*

Que, en atención a la normativa ut supra mencionada, a través de la Resolución MOPC N° 2767 de fecha 16 de diciembre de 2021 la Máxima Autoridad ha conformado el Comité de Evaluación de Ofertas para el llamado que nos ocupa.

Que, conforme a las Resoluciones mencionadas los miembros del comité para el presente proceso son: **la Arq. Josefina Romero, el Lic. Eduardo Bergottini y el Lic. Fabián Candia.**

Lic. Fabián Candia R.
Coord. Gral. de Adm. y Finanzas
Direc. Nacional - Patrulla Caminera

Lic. Eduardo Bergottini
Asesor Técnico
DNPC - MOPC

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefa de Gabinete
MOPC

CONSIDERACIONES GENERALES

Que, el presente llamado es evaluado bajo la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica. Así mismo, conforme al Acta de Sesión Publica Virtual SBE ID Nº 402870, de fecha 7 de diciembre del corriente año, los mejores lances de cada proveedor son los siguientes:

Mejores Lances de cada Proveedor por Item

1 - LoteTotal

Oferente	Mejor Precio
NUCLEO S.A. - 80017437-2	480.000.000
TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SA (TELECEL SA) - 80000519-8	534.000.000

Items Ganados por Proveedor

Proveedor 80017437-2 - NUCLEO S.A.

Item	Precio Ganador
1 - LoteTotal	480.000.000

Que, el acto de recepción y apertura de sobres se realizó en fecha 09 de diciembre de 2021, donde según constancias del acta labrada en dicha oportunidad presentaron sus propuestas los siguientes oferentes:

N°	EMPRESA	MONTO
1	NUCLEO S.A.	Gs. 480.000.000.-
2	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SA (TELECEL SA)	Gs. 534.000.000.-

Lic. Fabián Candia R.
Coord. Gral. de Adm. y Finanzas
Dpto. Nacional - Patrulla Caminera

Lic. Eduardo Bergottini
Asesor Técnico
DNPC - MOPC

Arq. Josefina A. Romero S
Jefe de Gabinete
MOPC

I. Análisis de la Capacidad Legal de los Oferentes.

En este aspecto y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad legal en el cual se expone:

EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR:

Se advierte que no se realizó la evaluación del requisito contenido en la sección REQUISITOS DE CALIFICACION Y CRITERIOS DE EVALUACION: *6. Requisitos Documentales para la evaluación de las condiciones de participación* del PBC: *4. Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar. (**)* SIC, teniendo en cuenta que el documento referido no forma parte del ámbito de evaluación jurídica, ya que posee un contenido y finalidad netamente técnica, por tanto, el mismo es evaluado por el sector técnico correspondiente.

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS:

SOLICITUD DE DOCUMENTOS:

Como resultado de la verificación de los documentos que componen las ofertas se constató la falta de presentación del siguiente documento formal requerido en los ***Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación*** del PBC, conforme se detalla a continuación:

NUCLEO S.A.

5. Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, ***para los sujetos obligados según los incisos a) y b) del numeral 2 del art. 1 de la Ley N° 6355/19. (**)***

Los documentos indicados con doble asterisco (**) deberán estar vigentes a la fecha y hora tope de presentación de ofertas o al inicio de la etapa competitiva para procesos de SBE.

Al respecto se aclaró al oferente que, en virtud a la Ley N° 6355/19 Art. 1, inciso a), son sujetos obligados: "*los accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas o concesionarios del Estado, así como toda persona o jurídica que de algún modo contrate, preste un servicio o realice una obra para el Estado, bajo cualquiera de las modalidades legales previstas*" SIC.

Cabe resaltar que, se ha encontrado dentro de su oferta, a fojas 08, el documento de Constancia de presentación de Declaración Jurada DJBR ante la Contraloría, sin embargo, este solo hace referencia a la persona jurídica (NUCLEO S.A.).

Es decir, los documentos presentados para cumplir con el requisito el PBC deben hacer referencia tanto a la **persona jurídica** participante (NUCLEO S.A.), como a sus **accionistas, directores o socios** (las personas físicas que integran las firmas).

Por lo tanto, a través de Nota CEO Nº 14/2022 de fecha 12/01/2022, se solicitó a la empresa NUCLEO S.A. la presentación de las Constancias de presentación de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas y Pasivos ante la Contraloría Gral. de la Rca. del Paraguay, correspondientes los accionistas, directores, socios y similares.

RESPUESTA DEL OFERENTE:

A través de expediente MEU Nº 2367/2022, el representante legal de la empresa NUCLEO S.A. se presenta a comunicar cuanto sigue:

(...) *es menester aclarar que, los sujetos obligados a dicha presentación han promovido la correspondiente acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley Nº 6355/2019, en fecha 21 de setiembre del 2021 ante la Corte Suprema de Justicia, conforme se acredita con la copia del escrito presentado ante la máxima autoridad judicial.*

Lic. Fabián Candia R.
Coord. Gral. de Adm. y Finanzas
Direc. Nacional - Patrulla Caminera

Lic. Eduardo Bergottini
Asesor Técnico
DNPC - MOPC

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

En este sentido, los peticionantes han solicitado como medida cautelar la suspensión de los efectos de la Ley Nº 6355/2019 así como todas las disposiciones que sean su consecuencia ínterin se sustancia el estudio de los argumentos expuestos acerca de la inconstitucionalidad de la ley objeto de recurso.

La medida cautelar solicitada por NUCLEO S.A. ya fue concedida por la Corte Suprema de Justicia a favor de centenares de empresas y personas físicas que ejercen cargos de administradores, gerentes, directores y/o accionistas de sociedades, razón por la cual no existe ninguna razón para suponer que la medida cautelar solicitada por NUCLEO S.A. no habría de ser otorgada por la Corte Suprema.

Así también, presentan adjunto copia del escrito de PROMOVER ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD presentado ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Por ende, podemos afirmar que, la empresa NUCLEO S.A. NO cuenta con la *Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República,* correspondiente a los *accionistas, directores, socios gerentes o similares* de la empresa NUCELO S.A. como tampoco con el A.I. de medida cautelar que suspenda los efectos de la Ley 6355/19 para los mencionados sujetos.

Al respecto, se trae a colación al jurista Lino Enrique Palacio, mismo que en su libro MANUAL DE DERECHO PROCESAL 14º, Pags. 773-774, nos refiere que, *el proceso cautelar es aquel que tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento o actuación se presente obtener a través de otro proceso, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación de ese proceso y el pronunciamiento de la sentencia definitiva.*

Igualmente, Juan Carlos Cassagne, en su libro LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, refiere respecto a las medidas cautelares que las mismas persiguen como fundamento el principio de la *tutela judicial efectiva*, con rango constitucional, debido a la incorporación a nuestra carta magna del tratado de derecho humanos conocido como el Pacto de San José de Costa Rica.

Al referirnos a las medidas cautelares (*entre las que debe considerarse a la suspensión de efectos dispuesta por la Corte Suprema de Justicia en la tramitación de una inconstitucionalidad en contra de Leyes, Decretos, Reglamentos u otros actos normativos similares*) surgen elementos característicos dispuestos por el Código Procesal Civil.

Así, el Artículo 694 dispone: "*Ordenada una medida cautelar, se la cumplirá sin más trámite, y sin necesidad de conocimiento de la parte contraria, la que en todos casos será notificada personalmente o por cédula dentro de los tres (3) días del cumplimiento de la misma. Las Resoluciones que conceden medidas cautelares serán apelables sin efecto suspensivo, las que hagan cesar las medidas cautelares, lo serán también, pero con efecto suspensivo.*"

Advertimos en primer término que, las medidas cautelares, están sujetas a la acreditación previa de ciertos elementos para su concesión; elementos éstos sin los cuales, la misma sería rechazada. Observamos asimismo que el Código Procesal Civil, claramente identifica el momento del cumplimiento o ejecución de la medida cautelar dispuesta. Ella es desde el momento en que la misma **es dispuesta**, es decir, desde que la misma es ordenada o resuelta por el órgano jurisdiccional competente (para el futuro).

La norma del Artículo 694, marca el momento de vigencia temporal de dicha concesión cautelar. De manera precisa, la norma procesal dispone que la medida cautelar se ejecuta desde el momento en que se ordena. Ahora bien, al referirnos a la facultad que posee la Corte Suprema de Justicia de disponer (*casi como una medida cautelar propiamente dicha*) la suspensión de los efectos de un acto normativo (*Ley, Decreto, Reglamento u otro similar*), la interpretación sobre una medida contemplada en el Código de forma debe encontrar un sentido restringido y no amplio al momento de interpretarla. Recordemos que, en materia de Derecho Público, las interpretaciones deben ser de carácter restringido y no extensivo.

En el presente caso, debemos remitirnos a la redacción del Código Procesal Civil sobre el objeto en análisis. Así, el Artículo 553 del C.P.C. expresa: "*EFECTOS DE LA DEMANDA. **La interposición de la demanda no suspende los efectos** de la Ley, Decreto, Reglamento, Acto Normativo o Disposición impugnada, **salvo cuando la Corte Suprema de Justicia así lo dispusiere**, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. **Dicha resolución se dictará de inmediato y sin sustanciación**. En los mismos términos, podrá conceder medidas cautelares, de acuerdo con las disposiciones de este código.*"

Lic. Robián Candia R.
Coord. Gral. de Adm. y Finanzas
Tec. Nacional - Patrulla Cam...

Lic. Eduardo Bergottini
Asesor Técnico
DNPC - MOPC

Arq. Josefina A. Romero
Jefe de Gabinete
MOPC

La interposición de una acción de inconstitucionalidad no conlleva efectos inmediatos interruptivos a favor del accionante, cuando lo que se discute, es la constitucionalidad o no de Leyes, Decretos y otros actos normativos.

Nos encontramos con otro aspecto de suma importancia en el análisis integrado del Capítulo del Código Procesal Civil cuando analizamos la inconstitucionalidad planteada contra fallos judiciales. Aquí claramente el Código Procesal Civil, previene que la mera interposición suspende los efectos de la resolución cuestionada, **cuando se trate de sentencias definitivas (S.D.) o interlocutorias (A.I.)** con fuerza de tal. La literalidad de la Ley es clara y no presenta (de nuevo) lugar a dudas, más aún en el análisis sistemático y sistémico de todo el conjunto de normas referidas a la cuestión.

La norma procesal define la excepción de manera clara y precisa (arriba mencionada). Fuera de estos casos, la mera interposición de una acción de inconstitucionalidad, **NO SUSPENDE** (los efectos de) el acto objetado.

Es decir, la mera presentación de la ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD ante la CORTE SUPREMA JUSTICIA no resulta suficiente para exonerar al oferente del cumplimiento de lo establecido en la Ley 6355/19.

Por lo tanto, NUCLEO S.A. no ha cumplido en su totalidad con el requisito de *5. Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, **para los sujetos obligados según los incisos a) y b) del numeral 2 del art. 1 de la Ley N° 6355/19,*** exigido en el PBC, ya que no presenta la Constancia de presentación de la DJBR de sus accionistas, socios, directorios o similares, como tampoco la medida cautelar que lo justifique.

Se trae a colación lo establecido en el Art. 60 del Decreto 2992/2019, Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas.

*"**Artículo 60°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones:***
*La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. "Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisiones que: b) **limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente** emanadas del contrato; o c) **de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes** cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta".*

El oferente no se ajusta a lo solicitado por el PBC, ya que no presenta la totalidad de los documentos legales solicitados, a pesar de los requerimientos realizados por esta Convocante. Además, el oferente no estaría dando cumplimiento a lo reglado a través de Ley 6355/19. De igual forma, de rectificarse dicha omisión, causaría afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes.

En consideración a lo expuesto, y el contenido de los artículos del Decreto Reglamentario y la Ley trascriptos precedentemente, se considera que la oferta presentada por la empresa NUCLEO S.A., **NO CUMPLE** con los requerimientos del PBC y, por tanto, es recomendable el **RECHAZO** de la oferta, por no configurarse oferta elegible para la Convocante.

Con respecto a la oferta presentada por la empresa **TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. (TELECEL S.A.)**, se informa que han hecho presentación de las siguientes medidas cautelares dictadas por la Corte Suprema de Justicia:

- A.I. Nº 774 de fecha 7/06/2021. (página 33)
- A.I. Nº 1544 de fecha 12/11/2021. (página 34)
- A.I. Nº 287 de fecha 22/06/2021. (página 32)

Dichos A.I. resuelven **HACER LUGAR** a los pedidos de suspensión de efectos de la Ley No. 6355/2019, referente a la persona jurídica como las personas físicas que la integran.

Lic. Robián Candia R.
Coord. Gral. de Adm. y Finanzas
Tteo. Nacional - Patrulla Caminera

Lic. Eduardo Bergottini
Asesor Técnico
DNPC - MOPC

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

En ese sentido, se desprende que las medidas cautelares eximen al oferente mencionado, como a sus accionistas, directores, socios y similares, del cumplimiento de la obligación de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, activos y pasivos, a la fecha del Acto de Recepción y Apertura de Sobres, y en consecuencia les faculta a continuar en el presente proceso de evaluación y calificación de ofertas.

DOCUMENTOS LEGALES SOLICITADOS POR EL PBC.

Como resultado del análisis de las documentaciones de carácter legal que fueron presentados en las ofertas -*requeridas en el pliego de bases y condiciones*-, se concluye que la oferta presentada por el oferente **TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. (TELECEL S.A.) CUMPLE** con los requisitos legales establecidos en la sección *REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION: Requisitos Documentales para la evaluación de las condiciones de participación del PBC*, en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario Nº 2992/2019, conforme se visualiza en la siguiente planilla:

LLAMADO MOPC N° 102/2021 LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS SERVICIOS DE INTERNET PARA MULTAS ELECTRÓNICAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA - AD REFERÉNDUM AL PGN 2022. ID N° 402.870.	2. TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. (TELECEL S.A.)
Requisitos documentales para evaluación de las condiciones de participación	
1. Formulario de Oferta (*) [El formulario de oferta y lista de precios, generados electrónicamente a través del SICP, deben ser completados y firmados por el oferente.]	CUMPLE - Pag. 1-2
2. Garantía de Mantenimiento de Oferta (*) La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de una garantía bancaria o póliza de seguro de caución.	CUMPLE - Pag. 9
3. Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social. (**)	CUMPLE - Pag. 24. Certif. N° 318899
5. Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados según los incisos a) y b) del numeral 2 del art. 1 de la Ley N° 6355/19 (**)	A.I. N° 774 7/6/21, A.I. N° 1544 12/11/21, A.I. N° 287 22/6/21
6. Declaración Jurada de Declaración de Miembros, de conformidad con el formulario estándar Sección Formularios (**)	CUMPLE - Pag. 4
7. Certificado de Cumplimiento Tributario (**)	CUMPLE - Pag. 25. N° 4270124842858 Control
8. Patente Comercial del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente. (**)	CUMPLE - Pag. 27
9. Documentos legales. 9.2. Oferentes Individuales. Personas Jurídicas	
Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos. (*)	CUMPLE - SIPE. E.P. N° 43 de fecha 05/04/1990
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes y fotocopia simple de los documentos de identidad de los representantes o apoderados de la sociedad.	CUMPLE - SIPE y Pag. 22-23
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. (*)	CUMPLE - SIPE. E.P. N° 5 PODER GRAL. PUNTO 5.
Los documentos indicados con asterisco (*) son considerados documentos sustanciales a ser presentados con la oferta. Los documentos indicados con doble asterisco (**) deberán estar vigentes al inicio de la etapa competitiva	

INFORME DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Se procedió a realizar el análisis de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la empresa **TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. (TELECEL S.A.)**, en lo que respecta al cumplimiento o no de los requerimientos establecidos en la Sección *DATOS DE LA LICITACIÓN* del PBC, especificados a continuación:

"Garantías: instrumentación, plazos y ejecución

1. La garantía de mantenimiento de oferta deberá expedirse en un monto en guaraníes que no deberá ser inferior al porcentaje especificado en el SICP. El oferente puede adoptar cualquiera de las formas de instrumentación de las garantías dispuestas por las normativas vigentes.

Periodo de Validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta:

El plazo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta (en días corridos) será de: 150.

*"**SICP**: Porcentaje 5%. Forma de Adjudicación: Por Total".*

Como resultado del análisis realizado, se informa que la garantía de mantenimiento de oferta presentada por la empresa **TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. (TELECEL S.A.) CUMPLE** con el monto y la vigencia exigidos por las bases de la licitación, conforme se visualiza en el INFORME DE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA que se expone a continuación:

Lic. Fabián Candia R.
Coord. Gral. de Adm. y Finanzas
Pat. Nacional - Patrulla Caminera

Lic. Eduardo Bergottini
Asesor Técnico
DNPC - MOPC

Arq. Josefina A. Romero
Jefa de Gabinete
MOPC

1. **OFERENTE: TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. (TELECEL S.A.)**
REPRESENTANTE LEGAL: EMANUEL SIENRA Y VICTOR FRANCO.

Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones			
Garantía de mantenimiento de Oferta %	Fecha tope de Presentación	Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta	Fecha de finalización de la Garantía
5	07/12/2021	150	06/05/2022
Datos de la Garantía Póliza de Seguro presentada			
Monto Ofertado	534.000.000		
Empresa Aseguradora	LA CONSOLIDADA S.A.		
N° de Póliza presentada	Monto de la Póliza	Desde	Hasta
1508052796	Gs 35.000.000	06/12/2021	14/06/2022

Monto Asegurado exigido en el PBC	Cumple
Vigencia exigida en el PBC	Cumple

VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se evaluó a las personas físicas que integran el directorio de la empresa **TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. (TELECEL S.A.)**, a fin de constatar si se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015 *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1º de la Resolución DNCP Nº 849/2015, que establece: *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública..."*.

Como resultado de la consulta realizada se cotejó que las personas físicas integrantes del directorio del oferente mencionado, no cuenta con integrantes con vínculos activos en las bases de datos del SINARH.

VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Se señala además que se verificó respecto a la situación jurídica de la firma **TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. (TELECEL S.A.)** y las personas físicas que las integran en el Registro de Inhabilitados del SIPE, resultando que las mismas no se encuentran inhabilitadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a la fecha.

RESUMEN DE LA CAPACIDAD LEGAL

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas evaluadas, conforme a lo establecido en la Sección *REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación* del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, se recomienda **RECHAZAR** la oferta presentada por **NUCLEO S.A.**, de acuerdo a las consideraciones expresadas más arriba.

Lic. Fabián Candia R.
Coord. Gral. de Adm. y Finanzas
Tec. Nacional - Patrulla Camin.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Lic. Eduardo Bergottini
Asesor Técnico
DNPC - MOPC

II. Análisis de la Capacidad Económico-Financiera de los Oferentes.

En este ámbito y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, a través de NOTA CEO N° 001-102-21 se solicita la Asistencia Técnica al Departamento de Estudios Técnicos, con lo que se procede al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos en cuanto a la capacidad Económica Financiera conforme al Pliego de Bases y Condiciones y cuyo resumen se detalla a continuación:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

La convocante efectuará la calificación de los oferentes utilizando los requisitos establecidos en los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, Capacidad Financiera, pagina Nº 21 y 22 de la Adenda 1. Con el objetivo de calificar la situación financiera de los oferentes, se considerarán los siguientes índices:

***Para contribuyente de IRACIS**: Deberán cumplir con los siguientes parámetros:*

a. Ratio de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente
Deberá ser igual o mayor que 0,5 (cero con cinco), en promedio, con datos extraídos de los Balances Generales cerrados y presentados ante la autoridad tributaria correspondientes a los 3 últimos Ejercicios Fiscales (2018, 2019 y 2020).

b. Endeudamiento: pasivo total / activo total
No deberá ser mayor a 0,90 (cero con noventa) en promedio, con datos extraídos de los Balances Generales cerrados y presentados ante la autoridad tributaria correspondientes a los 3 últimos Ejercicios Fiscales (2018, 2019 y 2020)

c. Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital.
El promedio a los últimos 3 años 2018, 2019 y 2020, no deberá ser negativo.

***Para contribuyentes de IRPC:** Deberán cumplir el siguiente parámetro:*
Eficiencia: (Ingreso/Egreso).
Deberá ser igual o mayor que 1 (uno) en promedio, con datos extraídos de los Formularios 106 Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente (IRPC) de los ejercicios fiscales requeridos (2018, 2019 y 2020)

***Para contribuyentes de IRP:** Deberán cumplir el siguiente parámetro:*
Eficiencia: (Ingreso/Egreso).
Deberá ser igual o mayor que 1 (uno) el promedio con datos extraídos de los Formularios N° 104 Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP) de los ejercicios fiscales requeridos (años 2018, 2019 y 2020)

Requisitos documentales para la evaluación de la capacidad financiera:

a. Certificado de Cumplimiento Tributario vigente a la fecha de etapa competitiva
b. Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los años 2018, 2019 y 2020 para contribuyente de IRACIS
c. Formulario N° 120 IVA General de los últimos años 2018, 2019 y 2020, para contribuyentes solo del IVA General
g. Formulario 106 de los últimos años 2018, 2019 y 2020, para contribuyentes del IRPC
f. Formulario 104 de los últimos años 2018, 2019 y 2020, para contribuyentes de Renta Personal

EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA.

Base Documental para la Evaluación de la Capacidad Financiera

La evaluación de los índices financieros fue realizada en base a los Balances Generales correspondientes al promedio de los años 2018, 2019 y 2020; solicitados en la Adenda 1.

Evaluación de la Capacidad Financiera

Con el objetivo de calificar la situación financiera actual de los oferentes, se consideraron los índices establecidos para Contribuyente del IRACIS; debido a que los oferentes evaluados se encuentran afectado por dicha obligación fiscal según se constata en la Constancia de RUC.

Lic. Fabián Candia R.
Coord. Gral. de Adm. y Finanzas
Ptes. Nacional - Patrulla Caminera

Lic. Eduardo Bergottini
Asesor Técnico
DNPC - MOPC

Arq. Yesenia A. Romero
Jefe de Gabinete
MOPC

A fin de verificar el cumplimiento se utilizará el criterio "Cumple" o "No Cumple".

Nº Según Acta de Apertura	EMPRESAS	CAPACIDAD FINANCIERA PARA CONTRIBUYENTE DEL IRACIS			CRITERIOS
		RATIO DE LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RENTABILIDAD	
1.-	NUCLEO S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.-	TELEFONICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. (TELECEL S.A.E.)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

✓ **RATIO DE LIQUIDEZ**: Todas las empresas evaluadas en este Ítem, **CUMPLEN** con el requisito mínimo establecido en la Adenda 1.

✓ **ENDEUDAMIENTO**: Todas las empresas evaluadas en este Ítem, **CUMPLEN** con el requisito mínimo establecido en la Adenda 1.

✓ **RENTABILIDAD**: Todas las empresas evaluadas en este Ítem, **CUMPLEN** con el requisito mínimo establecido en la Adenda 1.

Por último, se aclara que las planillas: Anexo "A" RESUMEN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, donde se detallan los resultados del análisis financiero, Anexo "B" ANALISIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en la que se detallan los datos relativos a la situación Contable - Financiera de los oferentes, forman parte del presente documento.

III. Análisis de la Capacidad Técnica de los Oferentes.

En este ámbito y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de la oferta presentada, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos en cuanto a la capacidad técnica conforme al Pliego de Bases y Condiciones, en el cual se expone cuanto sigue:

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

El estudio de los documentos que componen las ofertas presentadas, se realizó analizando los aspectos que se indican a continuación:

EXAMEN PRELIMINAR

a) Se procedió a evaluar las ofertas de las firmas presentadas.

b) Se verificó que los oferentes hayan presentado todos los documentos referentes a los aspectos a ser evaluados conforme a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones.

c) No se realizaron observaciones en el Acta de recepción y apertura de sobres:

REQUISITOS DE CALIFICACION Y CRITERIOS DE EVALUACION

5.1 Experiencia Requerida:

El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia:

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefa de Gabinete
MOPC

Lic. Fabián Candia R.
Coord. Gral. de Adm. y Finanzas
Pres. Nacional - Patrulla Caminera

Lic. Eduardo Bergottini
Asesor Técnico
DNPC - MOPC

5.2)EXPERIENCIA REQUERIDA	EMPRESA	EMPRESA
FACTORES	NUCLEO SA.	TELECEL SA
1. Demostrar la experiencia en servicio Licitado (Servicio de Internet) con facturaciones de venta y/o recepciones finales por un monto equivalente al 50 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los: 2018, 2019, 2020 años	CUMPLE	CUMPLE
2. Que cuente como mínimo con 3 (tres) años de existencia en el rubro ofertado hasta la etapa competitiva, para lo cual se debe presentar copia de apertura de negocios en la SSET.	CUMPLE	CUMPLE

NUCLEO SA.

1: CUMPLE, con respecto a presentar copias de facturaciones y/o recepciones finales de provisión del bien licitado, presenta en su oferta facturaciones en el año 2018 por un valor de Gs. 268.999.040, en el año 2019 por un valor de Gs. 279.108.130 y en el año 2020 por un valor de Gs. 252.729.950 los cuales ascienden a un total de Gs. 800.837.120, superando y cumpliendo con el porcentaje requerido. (folio N° 126 al 105)

2: CUMPLE, conforme la presentación del documento de apertura de negocios en la SSET, constatada mediante el registro único del contribuyente presentados en su oferta. (folio N° 21 al 22)

TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SA (TELECEL SA)

1: CUMPLE, con respecto a presentar copias de facturaciones y/o recepciones finales de provisión del bien licitado, presentada según expediente MEU N° 54737/2021 (sin folio), con facturaciones en el año 2018 por un valor de Gs. 352.025.424, en el año 2019 por un valor de Gs. 352.930.224 y en el año 2020 por un valor de Gs. 184.855.000 los cuales ascienden a un total de Gs. 889.810.648, superando y cumpliendo con el porcentaje requerido.

2: CUMPLE, conforme la presentación del documento de apertura de negocios en la SSET, constatada mediante constancia del SIPE N° 1674420. (folio n° 10)

5.3) CAPACIDAD TÉCNICA	EMPRESA	EMPRESA
FACTORES	NUCLEO SA.	TELECEL SA
1. Que cumpla en su totalidad con las especificaciones técnicas para lo cual deberá presentar una declaración jurada con las especificaciones técnicas firmadas.	CUMPLE	CUMPLE
2. Presentación de Declaración Jurada, con la firma del Representante y sello de la empresa proveedora del servicio de paquete de datos, por la cobertura del servicio de paquetes de datos (INTERNET) y en donde se especifica que cubre por lo menos 90% en 3G y 50% en LTE, el servicio del total de las Ciudades por cada ruta nacional o ramal y que son detallados en las Especificaciones Técnicas.	CUMPLE	CUMPLE

NUCLEO SA.

1: CUMPLE, conforme la presentación de la declaración jurada con las especificaciones técnicas firmadas presentadas según expediente MEU N° 54692/2021 (sin folio)

2: CUMPLE, conforme a la presentación de la Declaración Jurada, con la firma del Representante y sello de la empresa proveedora del servicio de paquete de datos, por la cobertura del servicio de paquetes de datos (INTERNET) y en donde se especifica que cubre por lo menos 90% en 3G y 50% en LTE presentados en su oferta según (folio N° 141 al 144).

Lic. Fabián Candia R.
Coord. Gral. de Adm. y Finanzas
Fuerzas Nacional - Patrulla Caminera

Lic. Eduardo Bergottini
Asesor Técnico
DNPC - MOPC

Josefina A. Romero
Jefe de Gabinete
MOPC

TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SA (TELECEL SA)

1: CUMPLE, conforme la presentación de la declaración jurada con las especificaciones técnicas firmadas presentadas en so oferta (folio n° 11 al 17).

2: CUMPLE**,** conforme a la presentación de la Declaración Jurada, con la firma del Representante y sello de la empresa proveedora del servicio de paquete de datos, por la cobertura del servicio de paquetes de datos (INTERNET) y en donde se especifica que cubre por lo menos 90% en 3G y 50% en LTE presentados en su oferta según (folio N° 6 al 9).

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	NUCLEO S.A.	TELECEL S.A.
Servicios de Internet	CUMPLE	CUMPLE
EVALUACION FINAL	**CUMPLE**	**CUMPLE**

Ambas empresas **CUMPLEN** con la evaluación de las Especificaciones Técnicas realizada por el **Dpto. Gestiones Tecnológicas y Administrativa de la Dirección de La TICs.** Se adjunta Memorándum **D.G.T.A N° 324/2021**

SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN.

Que, en conformidad a lo establecido en la Ley 2051/03[1], el Comité de Evaluación de Ofertas procede a solicitar a las firmas, aclaración de su oferta conforme al siguiente detalle:

TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SA (TELECEL SA), mediante Nota CEO N° 778/2021 de fecha 27 de diciembre del corriente, se solicitó la siguiente documentación;

Demostrar la experiencia en servicio Licitado (Servicio de Internet) con facturaciones de venta y/o recepciones finales por un monto equivalente al 50% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los últimos 2018, 1019, 2020 años.

Obs: La empresa **TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SA (TELECEL SA).** presenta los documentos requeridos mediante MEU N° 54737/2021.

NUCLEO SA., mediante Nota CEO N° 779/2021 de fecha 27 de diciembre del corriente, se solicitó las siguientes documentaciones;

1. Declaración jurada "DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS" y demás requerimientos detallados.

2. **Desglose de precios,** ofertado ya que no se encuentran dentro del rango conforme a la Resolución DNCP Nº 1890/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".

[1] ***Artículo 59 Decreto Nº 2992/2019.*** *Aclaración de ofertas Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, el Comité de Evaluación solicitará a los oferentes, aclaraciones respecto de sus ofertas, dichas solicitudes y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito. A los efectos de confirmar la información o documentación suministrada por el oferente, el Comité de Evaluación, podrá solicitar aclaraciones a cualquier fuente pública o privada de información. Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, no serán consideradas. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos.*

Art. 62 Decreto Nº 2992/2019*: "Disconformidades, errores y omisiones: Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta. A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta. El Comité de Evaluación, toda vez que no viole el principio de igualdad, podrá reiterar el pedido, cuando la respuesta no resulte satisfactoria".*

Lic. Fabián Candia R.
Coord. Gral. de Adm. y Finanzas
Téc. Nacional - Patrulla Caminera

Lic. Eduardo Bergottini
Asesor Técnico
DNPC - MOPC

Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

3. Certificado de Origen Nacional, expedido por Autoridad competente. (La no presentación no será causal de descalificación de ofertas)

Obs: La empresa **NUCLEO SA.** Presenta la Declaración Jurada y el desglose de precio solicitado mediante MEU N° 54692/2021, no así lo requerido en el punto 3, Certificado de Origen Nacional.

MARGEN DE PREFERENCIA PARA PRODUCTOS NACIONALES

Margen de Preferencia para productos nacionales. Se aplicará el margen de preferencia nacional de conformidad a la legislación vigente. La acreditación de Origen Nacional del Producto, en el marco del proceso de contratación, será a través del Certificado de Origen Nacional, expedido por Autoridad competente. (La no presentación no será causal de descalificación de ofertas).

NUCLEO SA., no presenta.

TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SA (TELECEL SA)., presenta Certificado de Origen Nacional en Servicios de Radiodifusión y Televisión (Servicios de Replicación de Datos, Housing, Datacenter, Servicios de Ciberseguridad, Transmisión de Datos Fijos y Móviles) (Folio N° 29)

Sin embargo, este certificado no podrá ser considerado, debido a que el mismo solo aplica para los procesos bajo la modalidad de contratación directa.

SERVICIO DE ORIGEN NACIONAL

EL PRESENTE SERÁ APLICADO A LOS PROCESOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON VIGENCIA HASTA LA FECHA DE VENCIMIENTO CONSIGNADA MÁS ARRIBA.

A pedido de la firma interesada se expide el presente certificado en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.

Según el Ministerio de Industria y Comercio en su **Resolución N° 1271/2019** *"Por la cual se modifica el Artículo 3° de la Resolución N° 874 de fecha 18 de julio del 2019..."*

(*) Nota:

1) El Certificado emitido será aplicado únicamente para el ID del llamado publicado en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, declarado en el portal.

2) En los procesos de compra publica efectuado por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA prevista en la Ley N° 2051/03, el Certificado emitido tendrá una validez de 4 (cuatro) meses para todos los rubros y en todos los procesos que el oferente decida participar.

3) Disponer que la Dirección de Producto y Empleo Nacional de la Dirección General de Fomento Industrial, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Industria, consigne expresamente en los Certificados emitidos con vigencia temporal de (4) meses, que ***los mismos serán únicamente valido para su presentación en procesos de compras públicas bajo la modalidad de Contratación Directa.***

Además, se procedió a la verificación en el portal www.vue.org.py, en el cual no se halla registro de la emisión del Certificado con el ID 402870, correspondiente al proceso. Se adjunta detalle del portal.

Lic. Fabián Candia R.
Coord. Gral. de Adm. y Finanzas
Dpto. Nacional - Patrulla Caminera

Arq. Josefina A. Romero
Jefe de Gabinete
MOPC

Lic. Eduardo Bergottini
Asesor Técnico
DNPC - MOPC

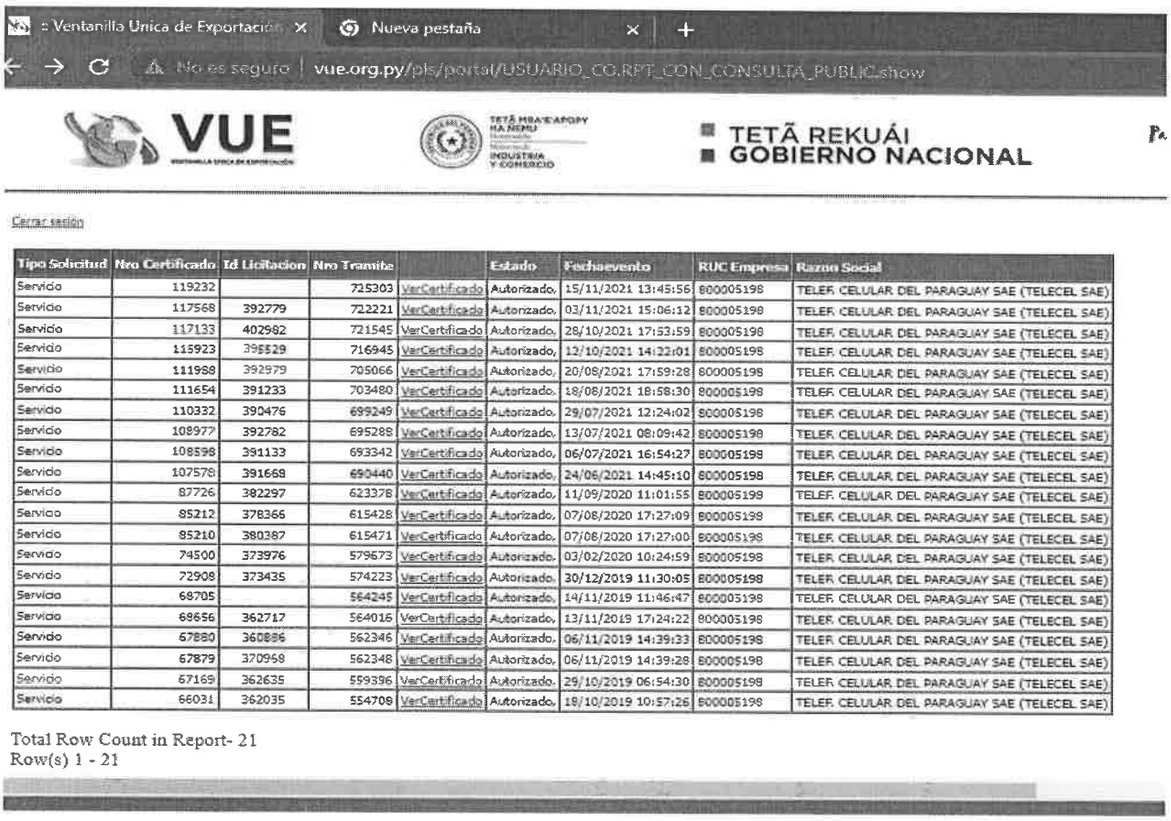

: Ventanilla Unica de Exportación | Nueva pestaña | vue.org.py/pls/portal/USUARIO_CO.RPT_CON_CONSULTA_PUBLIC.show

VUE — TETÃ REKUÁI — GOBIERNO NACIONAL

Cerrar sesión

Tipo Solicitud	Nro Certificado	Id Licitacion	Nro Tramite		Estado	Fechaevento	RUC Empresa	Razon Social
Servicio	119232		725303	VerCertificado	Autorizado,	15/11/2021 13:45:56	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)
Servicio	117568	392779	722221	VerCertificado	Autorizado,	03/11/2021 15:06:12	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)
Servicio	117133	402982	721545	VerCertificado	Autorizado,	28/10/2021 17:53:59	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)
Servicio	115923	395529	716945	VerCertificado	Autorizado,	12/10/2021 14:22:01	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)
Servicio	111988	392979	705066	VerCertificado	Autorizado,	20/08/2021 17:59:28	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)
Servicio	111654	391233	703480	VerCertificado	Autorizado,	18/08/2021 18:58:30	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)
Servicio	110332	390476	699249	VerCertificado	Autorizado,	29/07/2021 12:24:02	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)
Servicio	108977	392782	695288	VerCertificado	Autorizado,	13/07/2021 08:09:42	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)
Servicio	108598	391133	693342	VerCertificado	Autorizado,	06/07/2021 16:54:27	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)
Servicio	107578	391668	690440	VerCertificado	Autorizado,	24/06/2021 14:45:10	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)
Servicio	87726	382297	623378	VerCertificado	Autorizado,	11/09/2020 11:01:55	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)
Servicio	85212	378366	615428	VerCertificado	Autorizado,	07/08/2020 17:27:09	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)
Servicio	85210	380387	615471	VerCertificado	Autorizado,	07/08/2020 17:27:00	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)
Servicio	74500	373976	579673	VerCertificado	Autorizado,	03/02/2020 10:24:59	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)
Servicio	72908	373435	574223	VerCertificado	Autorizado,	30/12/2019 11:30:05	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)
Servicio	68705		564245	VerCertificado	Autorizado,	14/11/2019 11:46:47	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)
Servicio	68656	362717	564016	VerCertificado	Autorizado,	13/11/2019 17:24:22	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)
Servicio	67880	360886	562346	VerCertificado	Autorizado,	06/11/2019 14:39:33	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)
Servicio	67879	370968	562348	VerCertificado	Autorizado,	06/11/2019 14:39:28	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)
Servicio	67169	362635	559396	VerCertificado	Autorizado,	29/10/2019 06:54:30	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)
Servicio	66031	362035	554708	VerCertificado	Autorizado,	18/10/2019 10:57:26	800005198	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)

Total Row Count in Report- 21
Row(s) 1 - 21

En consecuencia, y en razón a que ambas firmas no han presentado en sus carpetas de ofertas el Certificado de Origen Nacional y las mismas no se encuentran a la vista en el Portal del Ministerio de Industria y Comercio, esta convocante ha decidido proseguir la evaluación del llamado sin proceder a la aplicación del porcentaje establecido a las ofertas.

ANÁLISIS DEL PRECIO OFERTADO

Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:

1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional.

- **NUCLEO SA.,** se constató variación entre el precio ofertado y el precio referencial por lo que se solicitó desglose de precios por nota detallado más arriba. Al respecto se procedió a la solicitud del Desglose de precio correspondiente mediante Nota CEO N° N° 779/2021.

- **TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SA (TELECEL SA).**, en cuanto al análisis realizado entre el precio ofertado y el precio referencial, se constató que el precio ofertado se adecua a los parámetros establecidos.

Lic. Fabián Candia R.
Coord. Gral. de Adm. y Finanzas
Mcal. Nacional - Patrulla C. m... r.

Lic. Eduardo Bergottini
Asesor Técnico
DNPC - MOPC

Arq. Josefina A. Romero
Jefe de Gabinete
MOPC

ANALISIS (VER ANEXO C)

Empresa **NUCLEO S.A.**, presento desglose de precio mediante expediente con MEU N° 54692/2021.

Realizando un análisis objetivo del desglose presentado por la empresa, consideramos que la empresa en cuestión, oferta el servicio con la calidad requerida. Por lo que se concluye que el desglose presentado por la empresa es considerada ACEPTABLE.

RESUMEN DE LA EVALUACION:

En base a la evaluación documental de la oferta presentada y teniendo en cuenta que el sistema de adjudicación establecido en el Pliego de Bases y Condiciones es por TOTAL, se concluye que las firmas **NUCLEO S.A. y TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SA (TELECEL SA)., Cumplen con los criterios de Experiencia y Capacidad Técnica, evaluados conforme al siguiente detalle;**

ÍTEM	OFERENTE	EXPERIENCIA	CAPACIDAD TECNICA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)
1	NUCLEO S.A.	CUMPLE	CUMPLE	Gs. 480.000.000.-
2	TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY SA (TELECEL SA)	CUMPLE	CUMPLE	Gs. 534.000.000.-

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Primeramente, se manifiesta que el presente proceso licitatorio se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto Reglamentario Nº 2992/19 bajo el procedimiento de ***Subasta a la Baja Electrónica.***

Que, conforme al REPORTE GENERAL DE LA CONVOCATORIA registrado en el SICP **el Sistema de Adjudicación de la presente contratación es*: "por el TOTAL"***

Que, luego de analizados los criterios de evaluación, el Comité de Evaluación de Ofertas manifiesta cuanto sigue:

Conforme se desprende del análisis de capacidad legal, la firma **NÚCLEO S.A., NO CUMPLE** con todos los criterios considerados sustanciales conforme se pudo observar en el apartado correspondiente. En cuanto a la oferta presentada por la firma **TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. (TELECEL S.A.),** se concluye que la misma **CUMPLE** con los criterios legales solicitados en las bases del proceso licitatorio en cuestión.

Asimismo, del análisis del Informe de Evaluación Económico Financiero, se desprende que las firmas **NÚCLEO S.A. y TELEFONÍA CELULAR DEL PARAGUAY SA (TELECEL S.A.) CUMPLEN** con los Criterios Económicos Financieros mínimos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Al mismo tiempo, del análisis de Evaluación Técnica, en observancia a lo establecido en las bases del llamado *Criterios de Adjudicación. La convocante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la más baja y cumpla sustancialmente con los requisitos de las bases y condiciones, siempre y cuando la convocante determine que el oferente está calificado para ejecutar el contrato satisfactoriamente*, se desprende que la firma **NÚCLEO S.A.** cotiza el precio más bajo en el presente proceso licitatorio, no obstante la misma NO CUMPLE con los criterios de capacidad legal considerados como sustanciales, por tanto su oferta es RECHAZADA.

Siguiendo con la evaluación, se desprende que la firma **TELEFONÍA CELULAR DEL PARAGUAY SA (TELECEL S.A.)** presenta la siguiente oferta más baja en precio y además la misma **CUMPLE** con todos los requisitos técnicos, legales y económicos – financieros establecidos en el PBC, por lo que se configura en una oferta susceptible de adjudicación en el presente llamado.

Lic. Fabián Candia R.
Coord. Gral de Adm. y Finanzas
Pres. Nacional - Patrulla C...

Lic. Eduardo Bergottini
Asesor Técnico
DNPC - MOPC

Arq. Josefina A. Romero
Jefe de Gabinete
MOPC

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones punto **Criterios de Adjudicación**, y conforme lo dispuesto en el **artículo 28º** de la Ley Nº 2.051/03 que dispone***: ADJUDICACIÓN.*** *Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas"*, el Comité de Evaluación de Ofertas;

RECOMIENDA:

1- **ADJUDICAR,** el **"LLAMADO MOPC Nº 102/2021 SERVICIOS DE INTERNET PARA MULTAS ELECTRÓNICAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA - AD REFERÉNDUM AL PGN 2022. ID de Licitación: 402870."**, conforme al siguiente detalle:

OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA TOTAL (IVA INCLUIDO)
TELEFONÍA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. (TELECEL S.A.)	**Gs. 534.000.000** (Guaraníes Quinientos Treinta y Cuatro Millones)

2- Elevar el presente Dictamen al Gabinete del Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes y se dicte la correspondiente Resolución Ministerial, salvo mejor parecer.

MIEMBROS

Lic. Fabián Candia R.
Coord. Gral. de Adm. y Finanzas
Dirección Nacional - Patrulla Caminera

Arq. Josefina A. Romero S
Jefe de Gabinete
MOPC

Lic. Eduardo Bergottini
Asesor Técnico
DNPC - MOPC